



EKONOMIAREN GARAPEN, JASANGARRITASUN ETA  
INGURUMEN SAILA  
Ingurumen Jasangarritasuneko Sailburuordetza  
Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularraren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO  
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE  
Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental  
Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular

Resolución del director de Calidad Ambiental y Economía Circular, por la que se formula el documento de alcance del Plan Especial del Parque Eólico Labraza en Oyón.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 28 de octubre de 2021, el Ayuntamiento de Oyón completó, ante la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, la solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Especial del Parque Eólico Labraza en Oyón, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, como en la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que acompañó a la solicitud consiste en el borrador del Plan, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211 /2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Ayuntamiento de Oyón el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en la legislación vigente para la recepción de informes y una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

Donostia – San Sebastián, 1 - 01010 Vitoria-Gasteiz



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a determinadas materias, entre las que se encuentra la energía, la ordenación del territorio urbano y rural, o el uso del suelo.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento inicial estratégico.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistos la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

#### RESUELVO:

Primero. – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance del Estudio ambiental estratégico del Plan Especial del Parque Eólico Labraza en Oyón (en adelante, el Plan), en los términos recogidos a continuación:

##### 1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

El Plan Especial se promueve con el objetivo de ordenar el suelo no urbanizable de una superficie de terrenos en el concejo de Labraza, término municipal de Oyón, a fin posibilitar en ellos la implantación de las instalaciones de aprovechamiento de energía eólica del denominado parque eólico de Labraza.

De acuerdo con la documentación elaborada por el promotor, el Plan Especial se redacta para dar respuesta a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, que establece que todas aquellas actuaciones a desarrollar en suelo rural que tengan por objeto el establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades que sean declaradas de interés público por la legislación sectorial (en este caso, Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico) o por el planeamiento

territorial (el Decreto 104/2002, de 14 de mayo que aprueba el Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica en la Comunidad Autónoma del País Vasco declara estas instalaciones de utilidad pública, estén o no dentro de su ámbito de aplicación) deberán llevar un Plan Especial cuando, además, precisen declaración individualizada de impacto ambiental y aquellas que ocupen una superficie de más de 5000 m<sup>2</sup>.

En síntesis, el Plan propone las actuaciones que se detallan a continuación para la instalación de un parque eólico de 40 MW de potencia máxima y 8 aerogeneradores, en terrenos del concejo de Labraza, término municipal de Oyón.

Los principales elementos que componen el citado parque eólico son:

Aerogeneradores: se utilizará un modelo de aerogenerador de 5 MW de potencia, con altura de buje de 127,5 m y rotor tripala de 145 m de diámetro. El área de vuelo de los aerogeneradores totaliza una superficie de 131.923 m<sup>2</sup>. Los aerogeneradores se disponen en dos alineaciones paralelas, una de cinco aerogeneradores y la otra de tres, aprovechando dos cordales de la Sierra de Marañón, en orientación norte - sur. Las distancias entre aerogeneradores de una misma alineación oscilan entre los 511 m y 945 el más distante, y las distancias entre alineaciones son del orden de los 1.000 m – 1.200 m.

Plataformas de montaje: junto a cada torre se despejará una plataforma horizontal de 72 m x 42 m. La superficie total ocupada por estas cimentaciones se estima en 37.825,41 m<sup>2</sup>.

Cimentaciones: Se proyectan 8 cimentaciones constituidas por una zapata de hormigón armado de base circular y canto variable, de al menos 22,9 m de diámetro inferior y 6 m de diámetro superior y un pedestal concéntrico de 0,75 m. La cimentación quedará cubierta por tierras de excavación para maximizar el aprovechamiento del suelo bajo los aerogeneradores. En total se estima que la superficie ocupada por las cimentaciones ascenderá a 3.757,44 m<sup>2</sup>.

Acceso y caminos internos: El acceso al ámbito del parque se realizará mediante el entronque con la NA-7211, en el P.K. 2,400 y, desde ahí hasta el parque eólico a través de un camino existente; de acuerdo con el borrador del Plan, no es necesario realizar actuaciones en este enlace. Una vez dentro del parque, para poder realizar el transporte de componentes y equipos, así como el desplazamiento de grúas de instalación hasta las posiciones de cada aerogenerador, se ejecutarán caminos internos. Estos caminos se distribuyen en dos ejes, tendrán una anchura de 5 m, excepto en los tramos en los que se prevé la circulación de la grúa montada, donde será de 6 m. El pavimento de los caminos será a base de zahorra, excepto en los tramos con pendiente superior a 10% en recta o 7 % en curva donde el pavimento será de hormigón. En total se estima que la longitud de los caminos internos será de 6.004 m, de los que 434 se estima que serán tramos hormigonados, y la superficie ocupada por los caminos internos alcanzará un total de 31.461,80 m<sup>2</sup>.

Zanjas para la canalización eléctrica y de comunicaciones entre los aerogeneradores: Discurrirán en paralelo a los caminos internos del parque, incrementando el ancho de explanación en los laterales de los caminos. Suponen una ocupación de 22.899,26 m<sup>2</sup>.

Línea eléctrica de evacuación de la energía. Transportará la energía producida por los aerogeneradores desde los centros transformadores de las turbinas hasta la subestación 30/220 kV colectora del parque y denominada Ampliación ST Las Llanas. La subestación Las Llanas es una subestación existente y vinculada al parque eólico Las Llanas de Codés y queda fuera del ámbito del plan especial, en la vecina Comunidad Foral de Navarra.

El tendido de media tensión del parque eólico estará formado por un tendido subterráneo de conductores de diferentes secciones, en aluminio, directamente dispuestos sobre el fondo de zanjas de distinto tipo para conectar todos los aerogeneradores entre sí y con la subestación transformadora.

En total la ocupación en superficie del parque eólico se estima en 50.837 m<sup>2</sup>, considerando todas las infraestructuras señaladas. Además, el área ocupada por el vuelo de los aerogeneradores se estima en 131.923 m<sup>2</sup>. La suma de ambas superficies arroja una superficie de ocupación total del parque eólico de 182.760 m<sup>2</sup>.

### Alternativas

Se contempla el análisis de la Alternativa 0 o de “No Actuación” que se desestima por diversas razones que básicamente consisten en que el parque eólico de Labraza supone una alternativa viable desde el punto de vista ambiental que ayudará a alcanzar los objetivos del Plan Energético de Euskadi 2030 en relación con la generación de energías renovables, y con ello contribuirá al desarrollo sostenible al evitar la emisión a la atmósfera de unas 36.757 t anuales de CO<sub>2</sub> netas, con el consiguiente beneficio ambiental que eso supone.

Además de esta, se analizan dos alternativas que difieren en la disposición y en el número de aerogeneradores a instalar, estudiando diversas ubicaciones para los aerogeneradores dentro de la misma sierra. Finalmente, tras un análisis multicriterio donde se tienen en cuenta variables ambientales como el ruido, el suelo, la vegetación, la fauna, los espacios naturales protegidos, el paisaje, el patrimonio cultural y los usos del suelo, se opta por la denominada alternativa 2, que sitúa los aerogeneradores más alejados del núcleo de Labraza y del pinar de Dueñas, con las implicaciones que ello tiene sobre variables como el paisaje o la afección a espacios naturales protegidos; además, esta alternativa implica un menor movimiento de tierras, por lo que se considera la más adecuada desde el punto de vista ambiental. Este análisis de alternativas se extiende al trazado de la línea de evacuación eléctrica, analizando un total de 3 trazados diferentes, dos en aéreo y uno subterráneo, optándose por la solución soterrada.

### 2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

Tal como se ha señalado, el Plan Especial se formula en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, y tiene por objeto la delimitación del ámbito del suelo en el que se emplazará el parque eólico de Labraza, considerando todos los servicios e instalaciones adscritos al mismo, dentro de la ordenación urbanística del suelo no urbanizable del municipio de Oyón. El Plan asume que esa integración debe realizarse con pleno respeto a los valores ambientales presentes en la zona.

En este contexto, el Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la manera en la que el Plan implementa los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. Además, deberán considerarse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio ambiente del País Vasco, en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.

- b) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica con especial atención a los hábitats naturales de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres).
- c) Salvaguardar las Zonas de Distribución Preferente, Áreas de Interés Especial y Puntos Sensibles de especies de flora y fauna amenazadas (Artículo 54 del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco).
- d) Detener la pérdida de la diversidad biológica, restaurar los ecosistemas y limitar la artificialización del suelo.
- e) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- f) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- g) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- h) Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- i) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- j) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- k) Minimizar los riesgos naturales.

Atendiendo a lo expuesto, el estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en la que el Plan implementa los objetivos ambientales expuestos anteriormente y contribuye a minimizar los efectos negativos sobre el medio ambiente que pueden derivarse del régimen de usos que propone, todo ello con el nivel de detalle propio de un documento de ordenación de las características del Plan.

### 3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes.

El parque eólico se localiza en el término municipal de Oyón, concretamente en dos cordales paralelos de la Sierra de Marañón y sus estribaciones hacia el Sur, en el extremo sureste del Territorio Histórico de Álava, lindando con terrenos de la Comunidad Foral de Navarra.

El ámbito territorial del Plan lo constituyen todos los terrenos adscritos al parque eólico de Labraza pertenecientes al término municipal de Oyón, considerando todos los servicios e instalaciones vinculados al mismo, tal como se han descrito en el punto 1 de esta Resolución. De acuerdo con la información gráfica presentada el ámbito del Plan comprende un buffer de unos 300 m en torno a todos los elementos asociados al Parque.

El ámbito definido incluye dos tipos de zonas:

- Zona de ocupación, donde se incluyen todos los elementos fijos del parque: caminos, plataformas, cimentaciones, zanjas y los aerogeneradores, así como una franja de terreno de anchura igual al doble de la longitud de las palas, siendo el eje de dicha franja la alineación de estos, donde se aplicará el régimen de usos que se recoge en el plan especial. Incluyendo la

superficie correspondiente al vuelo de los aerogeneradores se estima que la zona de ocupación alcance 182.760 m<sup>2</sup>.

- Zona de afección: área afectada por la ejecución de las obras y/o que puede tener limitado o condicionado su uso de manera temporal o definitiva. Se incluye dentro de esta zona las zonas de servidumbre legal de paso de energía eléctrica a que se refiere la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

De acuerdo con el planeamiento vigente en el municipio de Oyón, los suelos que conforman el ámbito del Plan se clasifican como suelo no urbanizable, en las categorías de *zona de especial protección por su valor natural*, *zona de especial protección por su valor forestal* y *zona de protección de aguas superficiales*.

Dentro del ámbito territorial del Plan existen áreas especialmente relevantes por sus valores naturalísticos sobresalientes, por sus valores culturales o por los riesgos para la salud humana y el medio ambiente, actuales o futuros, que se detectan en ellas.

Aunque el emplazamiento de Labraza no coincide con espacios de la red de espacios naturales protegidos de la CAPV, está próximo a varios lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros espacios naturales protegidos:

- ZEC “Sierra de Codés” (ES2200029) situada a 1 km al N del aerogenerador nº 1.
- ZEC-ZEPA Sierras meridionales de Álava (ES2110018), a 5 km del aerogenerador nº 1.

Otro espacio de interés naturalístico próximo al ámbito del Plan es el pinar de Dueñas, considerado reserva de biodiversidad de la red de infraestructura verde la CAPV. Se localiza al sur del emplazamiento, a algo más de 1.200 metros del aerogenerador más próximo al pinar.

Además de estos, a unos 7 km al norte del aerogenerador nº1 se encuentra el parque natural de Izki, también espacio de la Red Natura 2000 del País Vasco (*ZEC-ZEPA ES2110019*). A unos 12 km se encuentra el biotopo protegido de las Lagunas de Laguardia, espacio perteneciente, como en el caso anterior, a la Red Natura 2000 del País Vasco (*ES2110021*) y considerado asimismo humedal Ramsar de importancia internacional.

Según la “Estrategia de Conectividad Ecológica y Paisajística del T.H. de Álava”, el ámbito del Plan coincide con un área de “Interés Conector”, propuesta como corredor ecológico; además, los arroyos que discurren por el fondo de los barrancos también constituyen tramos fluviales de interés conector.

En el entorno en el que se desarrollará el parque existen al menos dos puntos de agua de abastecimiento subterráneo incluidos en el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico del Ebro (Cabanillas y Arroyo Valdevarón).

Algunas de las comunidades presentes en el ámbito del Plan constituyen hábitats naturales de interés comunitario prioritario, tales como el hábitat 6220\*: “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero – Brachypodietea”. Asimismo, se podrían ver afectados los hábitats 4090: “Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga” y 9340, Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*, entre otros posibles.

En relación con la fauna, el emplazamiento destaca como área de campeo y alimentación para las aves rapaces que nidifican en escarpes próximos al emplazamiento (Sierra de Codés, Sierras meridionales de Álava). En atención a su interés para la avifauna, el ámbito del Plan se considera Zona de protección de la avifauna, a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 1432/2008, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en

tendidos eléctricos.

De acuerdo con el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava una parte del tercio sur del ámbito del Plan coincide con el Paisaje Sobresaliente nº 29 "Labraza y Pinar de Dueñas".

Por lo que respecta al Patrimonio Cultural y de acuerdo con el DIE, en el ámbito del Plan se localizan dos elementos de interés arqueológico: Poblado y templo de Nuestra Señora de Cerrán y Poblado y templo de San Juan. Además, se identifican en el citado ámbito diversos elementos de interés etnográfico testigos de los usos y actividades llevadas a cabo desde antiguo en el lugar: Sistemas de aterrazamiento, chozos, neveras, corrales. Asimismo, el ámbito del Plan está afectado por el Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa.

Por último, cabe comentar que los núcleos urbanos más próximos al emplazamiento son los de de Labraza, a unos 1.500 del aerogenerador nº 5 de la alineación Este, el más próximo, y Barriobusto, a unos 1.600 m del mismo aerogenerador.

Para la elaboración el Plan deberán tenerse en cuenta los ámbitos de distinta relevancia citados, así como los condicionantes que se derivan de los mismos para el desarrollo de las actuaciones que conlleven transformaciones directas del medio físico.

#### 4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas. Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. A efectos ambientales, las áreas relevantes, recogidas en el apartado anterior se consideran en principio ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones del plan, y específicamente los hábitats de Interés Comunitario, en particular los prioritarios, los elementos del Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico del Ebro y los elementos del Patrimonio Cultural presente en el ámbito del Plan, en particular los inventariados o catalogados.

#### 5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas.

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

En primer lugar, hay que señalar que la Junta Administrativa de Labraza adjunta un escrito certificando su *disconformidad y oposición al proyecto de "Parque Eólico Labraza" de 40 MW y su infraestructura de evacuación, con ampliación de la subestación transformadora Las Llanas de Codés 30/220 kV. Oion-Oyón (Álava) y Aguilar de Codés (Navarra). Aixendar, S.A.* Asimismo, en dicho certificado se hace constar que se faculta a la Junta Administrativa de Labraza, *para presentar cuantas alegaciones estimen oportunas para cumplir el mandato de la Asamblea vecinal.*

En un segundo informe la citada Junta Administrativa reitera su oposición al parque eólico, basándose en que el ámbito afectado por el proyecto no alberga *en la actualidad infraestructuras de esta índole por tratarse de zonas que cuentan con un alto grado de naturalidad, resultando que de aprobarse y ejecutarse dicho proyecto ello tendría un grave impacto social, económico y ambiental en los Términos Municipales afectados y sobre cuantos ciudadanos disfrutaban de su actual riqueza económica, paisajística, y medioambiental, etc.*

De manera muy sintética se exponen a continuación las observaciones que se recogen en el extenso y detallado informe de la Junta Administrativa de Labraza:

- El proceso de participación pública y audiencia a las administraciones efectuado en la fase de consultas, sin consultar al concejo de Labraza, podría ser contrario a derecho, debido a la omisión de consulta al concejo como institución local, y al corto espacio de tiempo permitido para el análisis y evaluación de toda la documentación presentada.
- La Junta hace suya las condiciones legales que el arquitecto municipal informa y advierte *por ser requisitos legales cuyo no cumplimiento supondría una nulidad absoluta, y ser en caso de tramitación "contrarios al ordenamiento jurídico" (art 47.1, e) y f) de la Ley 39/2015.*

Por lo que respecta al documento inicial estratégico se formulan diversas observaciones en relación con las siguientes cuestiones:

- El plan no consta ni citado ni recogido en la normativa y su mención genérica no puede citar una sola cobertura normativa, dado que no existe y genera inseguridad jurídica o peor aún, un intento de legalización ad hoc de lo no regulado ni autorizado en la normativa de Ordenación del territorio.
- Se cuestionan y valoran negativamente diversas afirmaciones y contenidos del documento inicial estratégico en relación con los apartados: objetivos de la planificación, el alcance y contenido del Plan, análisis de alternativas técnica y ambientalmente viables, la coherencia del plan con las DOT, con Planes Territoriales Sectoriales concurrentes, incluyendo el PTS de la energía eólica, el Plan Territorial Parcial de Laguardia (Rioja alavesa), así como la tabla de impactos (que no supone valoración ni puntuación y carece de valor técnico y de graduación para establecer un criterio y medidas de valoración sobre su nivel de corrección o anulación posible).
- De igual forma se cuestionan muchos de los contenidos del borrador del Plan en relación con apartados tales como "Índice. Memoria informativa y Justificativa" (el plan *no deriva de una norma que lo recoge, por lo que no es un plan especial de desarrollo especial sino de novación y regulación global de un territorio y con afección a todo Álava*); las menciones a las DOT, PTS y PTP, así como al PGOU de Oyón, son a su juicio referencias genéricas y no constituyen un marco normativo para este Plan.
- Falta de planificación: se reclama una planificación para un desarrollo ordenado y responsable de la energía eólica; la tramitación de este Plan debería suspenderse hasta la aprobación del PTS de Energías renovables, toda vez que dicha planificación pudiera no recoger o contraindicar el Estudio y Plan especial que se consulta. Teniendo en cuenta, además, que actualmente se encuentran en funcionamiento las Centrales Eólicas de Elgea-Urkilla y Sierra de Badaia en territorio alavés, como observación se expone que no se analiza ni evalúa los impactos acumulativos y sinérgicos que este despliegue masivo de proyectos eólicos va a generar. Las instalaciones incluidas en el Plan Especial que se consulta no se encuentran contempladas en la Orden ITC/2906/2010, de 8 de noviembre, por la que se aprueba el programa anual de instalaciones y actuaciones de carácter excepcional de las redes de transporte de energía eléctrica y gas natural (BOE nº 274, de 12 de noviembre de 2010).
- Ausencia de proyecto. Existe Estudio de Impacto ambiental y Anteproyecto, pero no consta en la documentación publicada y accesible un proyecto sino un anteproyecto. Además, se trata de una instalación que se tiene que tramitar en el Ministerio (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico).
- Invalidez o incompatibilidad del procedimiento y normativa en relación con los siguientes instrumentos normativos que se citan e incompatibilidad con la preservación de los recursos naturalísticos, paisajísticos y culturales:
  - DOT.





- Incumplimiento del Acuerdo de 15 de octubre de 2008 de las Diputaciones Forales de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa por el que se determinan los criterios de ordenación de actividades más impactantes en materia de energías renovables.
- Incumplimiento del mandato del Parlamento Vasco, de 16 de junio de 2009, por el que se obligó a la retirada del PTS de la Energía Eólica y a su sustitución por uno acorde a la normativa ambiental de nuevo cuño que debía entre otras cuestiones ser fruto del consenso social y ser sometido a su correspondiente Evaluación Conjunta.
- Inexistencia y falta de tramitación previa completa del preceptivo Plan Territorial Sectorial (de la Energía Eólica) emanado de las DOT actuales.
- Incompatibilidad en relación con la Norma Foral de Álava 11/2007, de 26 de marzo, de montes.
- Hábitat de interés comunitario, paisaje singular y ZEC: se destaca la presencia de recursos naturales y paisajísticos valiosos en el ámbito de afección del Plan: hábitats, espacios de interés naturalístico (ZEC y ZEPA), espacios del Catálogo de paisajes singulares y sobresalientes de Álava, patrimonio histórico cultural. En relación con la afección a estos valores, el informe considera que *el plan especial y el Estudio supone una gran afección a estos valores, no se analiza el impacto y valor que se pierde de estos espacios protegidos y valorados, pero tal afección debe suponer la imposibilidad de aprobar un plan especial que autorice, regule y ampare este proyecto de parque eólico.*
- En relación al Plan Mugarri para la Promoción y el Desarrollo de las Energías Renovables en Araba 2010-2020 (Orden Foral 282/2009, de 23 de diciembre, que ordena la publicación en el BOTHA del Texto Refundido de la Estrategia y el Plan de Acción para la Promoción y Desarrollo de las Energías Renovables en Álava), el informe de la Junta de Labraza considera que, de acuerdo al citado Plan Mugarri, el parque eólico se localiza en una zona de exclusión para la implantación de una central eólica de las características de las que se plantean. Justifica esta conclusión en una detallada argumentación basada en el análisis del documento que se cita. Se solicita de las instancias evaluadoras que en virtud de lo expuesto se considere al Plan Mugarri como una observación o alegación global por sí misma al Plan especial y a los proyectos de centrales eólicas planteadas.
- Peculiaridades de Labraza: alto riesgo de deterioro y desaparición del hábitat. Según el informe de la Junta de Labraza el emplazamiento de Labraza *está sujeto al Proyecto de Decreto por el que se designa la Zona Especial de Conservación (ZEC) Sierra Toloño-Cantabria (ES2110018), y se aprueban sus medidas de conservación y las de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Sierras meridionales de Álava (ES0000246), por lo que debe aplicarse la nulidad al Plan especial y al proyecto de central eólica en esa área (sic).*
- Posibles impactos sobre yacimientos arqueológicos: En base al análisis realizado por la alegante, la prospección realizada de cara a detectar yacimientos sobre el terreno no parece suficiente *toda vez que existen recursos adicionales a los descritos y enumerados por la consultora responsable del estudio al respecto, y concluye que: En virtud del Principio de Precaución, las evidencias de los recursos detectados y la más que probable existencia de más yacimientos, más la imposibilidad de recuperarlos si hay remoción del terreno, aconsejan la exclusión de los molinos de la zona planteada.*
- Falta de presentación y estudio de alternativas viables: Considera que existen otras alternativas para el desarrollo de las energías renovables, como por ejemplo *la propuesta de colocación de placas solares sobre las balsas de riego con un suministro comarcal y beneficios en la cubierta de éstas evitando su evaporación.*
- El informe concluye que el ámbito del Plan se localiza en una zona de exclusión para centrales eólicas de acuerdo con el Plan Mugarri; además, se trata de una instalación no permitida por las DOT ya que no está aprobado el PTS de la energía eólica; el impacto paisajístico sería muy severo

degradando gravemente pueblos y zonas muy bien conservadas, afectando seriamente al paisaje, patrimonio histórico y a actividades recreativas, de senderismo o turismo rural en la zona.

Por todo ello se solicita que se admita el informe presentado por la Junta Administrativa, se acuerde la anulación del proyecto y se *suspenda la tramitación de la solicitud de Declaración de Impacto Ambiental por deficiencias sustanciales en el Estudio de Impacto Ambiental sometido a información pública y que el Plan especial no se de curso por las observaciones expuestas.*

La Asociación Eguzkizaleak, presenta un escrito donde se recogen básicamente las mismas consideraciones que las formuladas por la Junta Administrativa de Labraza, que ya se han sintetizado en los párrafos anteriores.

Señala, asimismo, los fundamentos de derecho que se corresponden a las alegaciones que presenta, citando una profusión de normas, tanto de ámbito estatal como autonómico, foral y local que, en su opinión, quedarían vulneradas por el Plan.

Como consideración final solicita que:

- *Tras los trámites oportunos se acuerde la anulación del proyecto de referencia y la consiguiente suspensión de la tramitación de la solicitud de Declaración de Impacto Ambiental por deficiencias sustanciales en el Estudio de Impacto Ambiental sometido a información pública y que el Plan especial no se de curso por las observaciones expuestas (sic).*
- *Que, en virtud del artículo 4 de la Ley 39/2015 sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se me considere como interesado en todos los expedientes y tramitaciones relacionados con el presente proyecto, y que, en virtud del artículo 40 y siguientes de la misma Ley, se me notifique personalmente de la resolución que se dé a los mismos (sic).*

La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco estima que el Plan define como uso principal para el ámbito objeto del mismo el de "captación y transformación de energía eólica" y un régimen de usos que se refiere con carácter genérico a los usos y actividades que pueden ser considerados compatibles o incompatibles con el funcionamiento de un parque eólico. A este respecto considera que, teniendo en cuenta el valor ambiental de la tipología de zonas afectadas, para una mejor integración ambiental de ese territorio objeto del Plan Especial propuesto, así como para mantener una mejor coherencia con las disposiciones del Plan Territorial Parcial de Rioja Alavesa, se considera necesario mantener el régimen de usos vigente en el PGOU de Oion, incluyendo el uso propuesto de "captación y transformación de energía eólica" como uso admisible.

Se solicita que el Plan Especial sea revisado en este sentido.

Además, la citada Dirección adjunta a su escrito, por si pudiera resultar de interés de cara a la tramitación de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial, el informe que formuló en octubre de 2021 en relación con el estudio de impacto ambiental del Anteproyecto de Parque Eólico "Labraza", en el marco de la tramitación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria del mismo, siendo el órgano ambiental responsable de emitir la Declaración de Impacto Ambiental el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Este informe contiene el análisis y valoración del mencionado anteproyecto y las propuestas que la citada Dirección considera que deben incorporarse al expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de parque eólico en relación con aspectos ambientales como el paisaje, la vegetación y los hábitats y la fauna (avifauna y quirópteros).

La Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava considera que tanto el proyecto de parque eólico como el Plan Especial están directamente ligados, por lo que las consideraciones y determinaciones establecidas a nivel de evaluación de impacto ambiental del

proyecto deben trasladarse directamente a los resultados y efectos de la evaluación ambiental del Plan. En este sentido, el escrito de esta Dirección adjunta los informes emitidos en el marco de la evaluación ambiental ordinaria del proyecto de parque eólico de Labraza en fechas 10 de mayo de 2021, 14 de septiembre y 22 de octubre de 2021.

Por otro lado, el informe de esta Dirección valora favorablemente el mantenimiento de las categorías de Suelo No Urbanizable vigentes en aquellas áreas que no precisen intervención por la ejecución de las actuaciones e infraestructuras que componen el parque eólico. También valora favorablemente la selección de la alternativa realizada, tanto en lo que se refiere a la localización de los aerogeneradores como a las principales infraestructuras que componen el Parque, incluyendo la línea de evacuación eléctrica, al alejarse del Pinar de Dueñas, en el primer caso, y al tratarse de una línea soterrada, en el segundo caso, lo que minimiza notablemente las afecciones sobre el paisaje y la avifauna, además de aprovechar las instalaciones existentes y los ámbitos ya alterados por el parque eólico colindante.

El informe destaca la importancia del ámbito del Plan, con valores naturalísticos relevantes tales como los hábitats de interés comunitario, incluso prioritarios; paisajes sobresalientes (Paisaje Sobresaliente nº 29 "Labraza y Pinar de Dueñas", Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa) y áreas de Interés conector.

Por último, el informe insta a que se respeten las determinaciones que el PGOU de Oyón establece en los ámbitos de Suelo No Urbanizable coincidentes con el plan Especial ya que el Plan no implica la modificación de las categorías y condicionantes superpuestos del planeamiento urbanístico municipal.

La Subdirección de Salud Pública y Adicciones de la Delegación Territorial de Álava del Departamento de Salud del Gobierno Vasco, considera que el Estudio debe contemplar aspectos relativos a la calidad del hábitat humano aportando datos sobre población próxima al parque eólico, recursos hídricos y captaciones de agua, calidad del aire, contaminación lumínica, usos del suelo; además debe incorporar un análisis de impactos en relación con estos aspectos, una valoración del impacto sobre la salud de la población afectada, medidas de mitigación y programa de vigilancia ambiental en relación con estas variables.

En relación con el Patrimonio Cultural, la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco considera que el Documento inicial estratégico recoge adecuadamente los elementos del patrimonio cultural presentes en el entorno del proyecto. El elemento que puede verse directamente afectado por su inmediata proximidad o coincidencia con la zona donde se harán los trabajos para la implantación de la alineación de aerogeneradores sería la Zona de presunción arqueológica nº 14 de Oión: Poblado de Nuestra Señora de Cerrán. Las medidas protectoras propuestas en el DIE se consideran suficientes, si bien de acuerdo con el Informe del Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava se considera que estas deben ser concretadas en los correspondientes proyectos arqueológicos para su aprobación previa por el Departamento de Cultura y Deporte de la citada Diputación Foral de Álava.

Por otro lado el informe del Servicio de Patrimonio Histórico – Arquitectónico de la Dirección de Cultura de la Diputación Foral de Álava considera que, teniendo en cuenta la altura de los aerogeneradores, se prevé que produzcan una percepción invasiva sobre el Paisaje Cultural del Vino y del Viñedo de la Rioja Alavesa (Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa) distorsionando su contemplación y degradando sus valores contextuales. Se considera que produce una contaminación visual y, por tanto, sí tiene una incidencia negativa desde el punto de vista del Patrimonio Histórico-Arquitectónico sobre el bien cultural protegido.



Finalmente, el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra señala que las acciones susceptibles de causar efectos significativos en el medio ambiente derivados del plan son las mismas que las existentes en la ejecución del proyecto ya informado por parte de dicha administración y adjunta el informe remitido para la valoración de dicho proyecto

6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico.

El estudio ambiental estratégico, en adelante, el Estudio, tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

*1. Descripción del Plan propuesto*

*1.1. Marco y objetivos de la planificación*

*1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan*

*1.3. Alternativas de planificación*

*2. Caracterización del medio ambiente*

*2.1. Descripción de la situación ambiental*

*2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes*

*3. Efectos ambientales*

*4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.*

*5. Programa de vigilancia ambiental*

*6. Síntesis ambiental*

*7. Resumen no técnico*

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el Estudio debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

*1. Descripción del Plan*

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del mismo, en el futuro, pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

*1.1. Marco y objetivos de la planificación*

a. Se especificará el marco normativo que regula el procedimiento para la adopción o aprobación del Plan y se identificará al órgano promotor y al órgano sustantivo responsable de la aprobación definitiva.

b. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de esta resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.

c. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica.

d. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicos superiores al Plan y otros instrumentos de desarrollo del mismo que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas.

e. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación.

Como mínimo, deberán tenerse en cuenta, los siguientes planes, normas o estrategias:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Laguardia, incluyendo las Determinaciones del Paisaje que figuran en la 2.ª modificación de este PTP.
- Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica.
- Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrológica del Ebro.
- Estrategia Energética de Euskadi 2030; se justificará la manera en la que el Plan da respuesta a las Directrices generales para la evaluación ambiental de los planes y proyectos derivados de la Estrategia Energética que se señalan en el apartado D) de la Resolución de 4 de julio de 2016, de la directora de Administración Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica de la Estrategia Energética de Euskadi 2030, promovida por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco.

Asimismo, deberán considerarse las medidas y recomendaciones ambientales que figuran en el Anexo I de la citada Estrategia.

- Plan Mugarri para la Promoción y el Desarrollo de las Energías Renovables en Araba 2010-2020 (Orden Foral 282/2009, de 23 de diciembre, que ordena la publicación en el BOTHA del Texto Refundido de la Estrategia y el Plan de Acción para la Promoción y Desarrollo de las Energías Renovables en Álava).
- Estrategia de Conectividad Ecológica y Paisajística del Territorio Histórico de Álava.
- Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava.
- Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa
- Norma Foral de Álava 11/2007, de 26 de marzo, de montes.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

### 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

a. El alcance y ámbito del Plan debe quedar perfectamente definido, recogiendo con precisión y a escala adecuada el ámbito territorial del Plan donde se aplicará el régimen de usos que se propone en el mismo.

El Estudio desarrollará una descripción detallada de las acciones que se plantean como consecuencia de la aplicación del Plan, asociadas a las modificaciones o pormenorizaciones que introduce el plan con respecto a la ordenación vigente en el ámbito de afección y que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del Plan.

En relación con el planeamiento pormenorizado propuesto en el Plan y la regulación de usos que pretende establecer en el ámbito del Plan, se deberá considerar la propuesta formulada por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco en relación con el mantenimiento de los usos vigente en el PGOU de Oyón, incluyendo el uso propuesto de "*captación y transformación de energía eólica*" como uso admisible.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan.

El Estudio deberá identificar aquellos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de los que el Plan es marco para establecer los condicionantes de desarrollo y, en su caso, establecer las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de éstos.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

A este respecto, se deberán tener en cuenta las determinaciones que figuran en el informe emitido por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco, aportando la información más precisa y detallada existente en la actualidad en relación con el proyecto de parque eólico de Labraza, y que pudiera ser relevante a los efectos de la evaluación ambiental estratégica del Plan.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación definitiva, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la localización de todas las actuaciones, en formatos *pdf* y *shape*.

### 1.3. Alternativas de planificación

a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden

referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.

Para la redacción de este apartado se tendrán en cuenta las disposiciones que en relación con el análisis de alternativas figuran en el Anexo I de la Estrategia Energética de Euskadi 2030 y específicamente las que figuran en el apartado C1.c3 de la Resolución de 4 de julio de 2016, de la directora de Administración Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica de la Estrategia Energética de Euskadi 2030, promovida por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco.

b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 1.2.c.

c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.

d. Cuando resulte pertinente, las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

## *2. Caracterización de la situación del medio ambiente*

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes. Únicamente se describirán zonas que excedan significativamente del ámbito de ordenación del Plan cuando se prevea una afección ambiental relevante en dichas zonas, por ejemplo, los aspectos relativos a las afecciones paisajísticas o a la calidad del hábitat humano.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

### *2.1. Descripción de la situación ambiental*

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán al menos los siguientes:

a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo.

b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de los cauces fluviales, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, hábitats de interés comunitario, espacios naturales protegidos, humedales, bosques de especies autóctonas, vegetación, flora y fauna autóctonas, lugares de interés geológico, corredores

ecológicos, etc. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

En este sentido, se deberá incorporar al Estudio la información más detallada y actualizada existente en relación con la vegetación y la flora que se verá afectada por el desarrollo del Plan, principalmente hábitats de interés comunitario y/o regional, con particular atención a los prioritarios. Se concretará la superficie, estado de conservación y funcionalidad ecológica. Se incluirán mapas de distribución detallados de los tipos de vegetación actualmente existentes en el ámbito del proyecto, así como de los hábitats de interés comunitario presentes. Asimismo, se detallará la posible presencia de especies de flora amenazada existentes en el ámbito de afección del proyecto, indicando estatus de amenaza y proximidad a las actuaciones. Asimismo, se deberán identificar, en su caso, las especies de vegetación alóctona invasora presentes en el ámbito.

Por lo que respecta a la caracterización faunística del ámbito del plan, y al igual que en el caso anterior, se deberá incorporar al Estudio la información más detallada y actualizada existente en relación con las especies de fauna que pueden verse afectadas por el desarrollo del Plan, en particular avifauna y quirópteros, con especial atención a las especies de interés comunitario y/o regional y a las amenazadas.

c. Paisaje. De acuerdo con el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava, una parte del tercio sur del ámbito del Plan coincide con el Paisaje Sobresaliente nº 29 "Labraza y Pinar de Dueñas". Asimismo, el ámbito del Plan está afectado por el Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa.

En consecuencia, y en relación con la alteración de los recursos paisajísticos de la zona, se realizará un análisis riguroso y detallado de los aspectos que se señalan a continuación:

- Visibilidad de la actuación desde diferentes puntos de la cuenca visual, priorizando los más frecuentados, comparando la situación actual con la futura.
- Calidad.
- Fragilidad.

Se prestará una especial atención a los componentes del paisaje intrínseco que definen la calidad del paisaje, teniendo en cuenta los aspectos estético-culturales. A este respecto, se considerará la integración de los componentes naturales y de usos, la composición estética y la atmósfera emocional que de ello se deriva. El estudio de la calidad del paisaje deberá valorar la pérdida de valores estético-culturales originada por la presencia de las instalaciones del parque eólico, considerando la afección que puede suponer sobre el Conjunto Monumental del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa.

Se recomienda la presentación de datos fácilmente interpretables para la valoración de los resultados del análisis realizado, incluyendo por ejemplo imágenes de simulación.

d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación con riesgos tales como riesgos de erosión, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con los aspectos detallados en el informe emitido en relación con este expediente por la Subdirección de Salud Pública y Adicciones de la Delegación Territorial de Álava del Departamento de Salud del Gobierno Vasco,



aportando la información relativa a poblaciones próximas o expuestas al parque eólico, recursos hídricos y captaciones de agua, calidad del aire, contaminación acústica y lumínica, usos del suelo.

Cuando proceda, se identificarán y localizarán las zonas del ámbito que puedan estar especialmente expuestas a los citados riesgos y problemas ambientales.

e. Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural.

En cualquier caso y en relación con estos aspectos, el Estudio deberá dar respuesta a las consideraciones contenidas en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas tanto por la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco como por el Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava; a este respecto se deberá considerar la afección al Conjunto Monumental del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa, calificado mediante Decreto 89/2014, de 3 de junio.

f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a las necesidades en relación con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, actividades recreativas, de senderismo o turismo rural en la zona, etc.

Los aspectos ambientales mencionados anteriormente deberán representarse de forma cartográfica, a una escala proporcionada al carácter del documento que se evalúa.

## 2.2. *Síntesis: aspectos ambientales relevantes*

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El Estudio deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas.

Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. Para la redacción de este apartado se tendrán en consideración, al menos, las áreas ambientalmente relevantes citadas en el apartado 3 de esta Resolución y las limitaciones que para dichas áreas se establecen en las normativas que resultan de aplicación.

Los aspectos que pueden condicionar el desarrollo de las actuaciones que plantea el Plan son los relacionados con la conservación de los recursos naturales (hábitats y especies de flora y fauna de interés comunitario y/o regional), paisajísticos (presencia de paisajes catalogados), del patrimonio cultural (elementos de interés arqueológico y de interés etnográfico) y de la calidad del hábitat humano, entre otros aspectos que serán objeto de análisis en el Estudio.



### 3. Efectos ambientales del Plan propuesto

a. En este apartado se deberán analizar los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático (incluyendo una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan), los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, y evaluando, para su toma en consideración, los servicios ambientales prestados por los ecosistemas afectados. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

El Estudio deberá incidir particularmente en los efectos ambientales de las acciones asociadas a las propuestas de desarrollo del Plan. En cualquier caso, se deberán tener en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos que pudieran derivarse de la acción combinada de las actuaciones ya consolidadas (parques eólicos existentes en el entorno próximo al Plan) con las nuevas actuaciones previstas.

Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

Entre otros aspectos, se abordará el análisis de las siguientes afecciones:

- Se caracterizarán y valorarán los efectos de las actuaciones derivadas del Plan sobre el patrimonio natural, considerando la posible afección a todas las variables ambientales identificadas en el ámbito de afección del Plan, con particular detalle a la vegetación y los hábitats de interés comunitario y/o regional, en especial los prioritarios, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, en particular avifauna y quirópteros, lugares de interés geológico, corredores ecológicos, etc.

El impacto sobre la vegetación y hábitats de interés comunitario resultante se valorará atendiendo, además de a la superficie afectada, al estado de conservación, grado de representatividad y papel de conectividad.

Para cada especie de flora amenazada, o de distribución muy restringida en la CAPV, se cuantificará la superficie de sus poblaciones que será ocupada por las actuaciones de desarrollo del Plan, mediante solape de la cartografía de detalle de localización de dichas poblaciones con la cartografía de las ocupaciones totales del Plan. Se detallará, en su caso, el nº de ejemplares de cada especie clave destruidos/afectados en dichas superficies.

El Estudio valorará la afección derivada de las actuaciones del Plan a todos los grupos faunísticos identificados en el ámbito de afección del parque eólico, tanto los directos como indirectos por alteración de sus hábitats, incidiendo especialmente en la valoración de los impactos sobre la avifauna y quirópteros. A este respecto, se deberán tener en cuenta las consideraciones recogidas en el informe emitido por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco en relación con este expediente.

- El Estudio analizará la incidencia paisajística del parque eólico, incluyendo aspectos relacionados con la visibilidad, calidad y fragilidad del paisaje en el ámbito del plan.

En lo relativo a la afección paisajística se deberán tener en cuenta las consideraciones recogidas en el informe emitido por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco en relación con este expediente.

- En relación con la valoración de las afecciones sobre elementos del Patrimonio Cultural, el Estudio debe considerar la posible afección a bienes presentes en el ámbito del Plan, atendiendo a las consideraciones de los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas tanto por la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco como por el Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.
- Por lo que respecta a la calidad del hábitat humano, el análisis de afecciones tendrá en cuenta todos los aspectos indicados en el informe emitido en relación con este expediente por la Subdirección de Salud Pública y Adicciones de la Delegación Territorial de Álava del Departamento de Salud del Gobierno Vasco: calidad sonora, calidad del aire, de las aguas de consumo, suelos, campos electromagnéticos, e impactos en la salud de la población afectada.

Asimismo, se tendrán en cuenta las consideraciones del informe emitido por la Junta de Labraza en relación con este expediente en lo relativo a las posibles afecciones recursos y actividades recreativas, de senderismo o turismo rural en la zona, etc.

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
  - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
  - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
  - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

### *3.1 Valoración de la posible afección a espacios Red Natura 2000*

Las actuaciones de desarrollo del Plan se localizarán en las proximidades de varios espacios incluidos en la Red Natura 2000, tanto de la CAPV como de la vecina Comunidad Foral de Navarra, tal como se ha puesto de manifiesto en el punto 3 de esta Resolución.

A priori, dadas las características del Plan y de las actuaciones de desarrollo que propone pueden ser relevantes las afecciones a especies emblemáticas y de interés comunitario, en particular avifauna y quirópteros, que constituyen elementos clave objeto de gestión de los espacios de la Red Natura 2000 señalados, considerando además los efectos sinérgicos derivados de la presencia de otros parques eólicos en las proximidades.

En consecuencia, y ante la previsión de que el Plan pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a espacios Red Natura 2000, se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio, que incluya los referidos impactos, las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias Red Natura 2000 y su seguimiento, todo ello con el nivel de detalle requerido para un documento de planificación como el que se evalúa.

#### 4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 3 del Estudio. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:

- Medidas protectoras, correctoras y compensatorias del apartado C.1. de la Resolución de 4 de julio de 2016, de la directora de Administración Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica de la Estrategia Energética de Euskadi 2030, promovida por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco.

Asimismo, deberán considerarse las medidas y recomendaciones ambientales que figuran en el Anexo I de la citada Estrategia, tanto las medidas genéricas para la protección del medio ambiente que resulten de aplicación en este caso, como las relativas a la energía eólica.

- Medidas relativas a la protección del patrimonio natural (hábitats, vegetación y flora de interés, avifauna y quirópteros) que figuran en el informe emitido por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco en relación con el proyecto de parque eólico de Labraza, en octubre de 2021, y que se adjunta al informe emitido por la citada Dirección en el marco del trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y las medidas incluidas en el informe de la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra emitido por la citada Dirección en mayo de 2021 y que se adjunta al informe emitido por la citada Dirección en el marco del trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.
- Se propondrán las medidas, normas o regulaciones que resulten precisas para asegurar la conectividad ecológica del territorio.
- Se deberá redactar un “Plan de restauración ambiental y paisajística” que se vincule a todos los efectos (incluido el presupuesto) al Plan. Las medidas de restauración e integración paisajística y ambiental se definirán teniendo en cuenta los criterios y medidas que figuran en el informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático citado en los párrafos anteriores.

c. La definición de estas medidas debe estar en consonancia con la naturaleza y nivel de definición del documento que se evalúa, en este caso un Plan, por lo que, en su caso, estas medidas podrán ser directrices, criterios y/o medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan. En todo caso el nivel de detalle deberá ser suficiente para garantizar la viabilidad ambiental de dichos proyectos.

d. Se incluirá una estimación presupuestaria de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

#### *5. Programa de vigilancia ambiental.*

a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. En consonancia con lo señalado en el apartado 4 del Estudio, las medidas de vigilancia ambiental podrán consistir en directrices, criterios y/o medidas de control cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

c. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 4 del Estudio.

En particular, y entre otras, se tendrán en cuenta las medidas de seguimiento ambiental que figuran en los informes emitidos por las administraciones públicas en respuesta al trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, tanto las relativas al patrimonio natural y el paisaje como las relativas al patrimonio cultural o a la calidad del hábitat humano y la salud.

d. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

#### *6. Síntesis ambiental.*

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 1.1 del Estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

## 7. Resumen no técnico.

a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

## 7. Trámites de información pública y consultas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a consulta de, como mínimo, las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido consultadas por el órgano ambiental para la emisión de este documento de alcance y que son las que figuran en el Anexo a este documento.

## 8. Instrucciones para presentar la documentación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por la propuesta final de plan o programa, el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

De acuerdo con el artículo 17. 3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos 20, 21, 22 y 23 será de nueve meses desde la notificación al promotor del documento de alcance.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Estudio deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la Ley.

El Estudio deberá identificar a dichas personas, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. La identificación deberá incluir el nombre, apellidos y código del documento nacional de identidad u otro documento que sirva a los mismos fines. Además, deberá constar la fecha de conclusión y la firma de dichas personas, que serán responsables de los contenidos del Estudio y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo a la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

[https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion\\_eae/es\\_def/adjuntos/GUIA-presentacion-documentacion.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/GUIA-presentacion-documentacion.pdf)

Segundo. – Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Oyón.

Tercero. – Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En Vitoria – Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica

Fdo. Electrónicamente: Javier Agirre Orcajo  
Director de Calidad Ambiental y Economía Circular

## ANEXO

Administraciones públicas afectadas y personas interesadas en relación con el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

### GOBIERNO VASCO

- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Política Lingüística.
- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

### DIPUTACIÓN FORAL DE ALAVA.

- Dirección de Cultura, Euskera y Deportes de la Diputación Foral de Álava.
- Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava.
- Dirección de Agricultura del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

### OTROS

- Confederación Hidrográfica del Ebro a través de URA- Agencia Vasca del Agua.
- Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

### PÚBLICO INTERESADO

- Ekologistak Martxan Araba.
- Eguzki. Recreativa "Eguzkizaleak".
- Hontza Natura Elkartea.
- GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza.
- Grupo Ecologista GAIA.
- Asociación Instituto Alavés de la Naturaleza-Arabako Natur Institutua IAN-ANI